

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00572-2021. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró el señor **IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA** contra la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

Como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso ante un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., deberá adecuarse y dirigirse al Juez competente, pues véase que es dirigida al “Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”. El poder que se allegue deberá estar debidamente autenticado ante Notaria o en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

**1.2. La indicación de la clase de proceso (Art.25 Numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

Tendrá indicarse correctamente el tipo de proceso toda vez que, la parte actora indica que, el mismo corresponde a uno de “DEMANDA ORDINARIA LABORAL”, ignorando que este Despacho solo conoce de procesos laborales de única instancia.

**1.3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).**

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal marco, las pretensiones declarativas carecen de claridad, toda vez que en los hechos de la demanda se hace referencia a la existencia de múltiples vinculaciones laborales, no obstante, ninguna pretensión se encuentra encaminada en la declaración de algún tipo de contrato, en la que se debe precisar, la modalidad. los extremos, salario y cargo desempeñado. Para ello deberá tener en cuenta la demandante que los contratos de trabajo a término fijo nunca tornan en indefinido, lo cual no obsta para que se renueve indefinidamente (artículo 46 CST).

Las pretensiones segunda declarativa y cuarta de condena, deben aclararse para especificar si la sanción deprecada se reclama bajo la modalidad de despido indirecto.

Debe cuantificar la totalidad de las pretensiones, incluida la de despido sin justa causa e indemnización moratoria.

**1.4. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art. 25 N° 7 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).**

Los hechos 1, 2, 3, y 4 contiene más de dos situaciones fácticas narradas, esto es lo relacionado con la modalidad del contrato, los extremos laborales y la asignación salarial, las cuales deberán individualizarse al punto de referirse a un solo hecho por cada numeral.

El hecho quinto es una apreciación de la apoderada y no un hecho. Deberá ubicarla en el acápite correspondiente.

El hecho “octavo” contiene apreciaciones subjetivas y resulta ambiguo, pues hace referencia al no pago de aportes por el empleador y a los aportes efectuados por el trabajador, debiendo evitar mezclar hechos en un solo numeral.

**1.5. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, pues no cuantificó la totalidad de las pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

**1.6. Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social).**

Los documentos relacionados como “*documento Excel con los valores pagos, desagregado por fecha, tipo de pago y demás valores que aún han sido recibidos por mi poderdante*” y “*copia de los extractos financieros de la EPS Sanitas*” no fueron aportadas al plenario, razón por la cual deberá subsanar.

**1.7. Certificado de existencia y representación legal.**

Debe presentar el certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

**1.8. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).**

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE**

**ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 061 de Fecha 23 - 08 - 2022  
SUSANA GARCÍA LOZANO  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

Vpr (y)

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 04**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939c7531313a591078a696b034ae60130b81053d1b1dcc0e56d7488c8e22c634**

Documento generado en 23/08/2022 07:54:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**